

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 2 de julio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1141

Radicado: 19001-31-10-002-2011-00316-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Ángela Mireya Sánchez Montilla **C.C No. 34.325.653**
Demandado: Cesar Augusto Echeverry Echeverry **C.C No 2.231.596**

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la señora ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 34.325.653 como representante legal de sus hijos menores JUAN DIEGO y LAURA ECHEVERRY, allegó memorial informando al despacho que el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY se encuentra en uso de retiro de la Policía Nacional, por tal motivo solicita oficiar a CASUR para que se le continúe descontando la cuota de alimentos en favor de sus hijos menores, y solicita también se autorice el pago de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del dinero que se encuentra en la cuenta de este juzgado del Banco Agrario por concepto de cesantías.

Frente a la primera solicitud de la señora ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA, y una vez revisado el proceso, se constata que mediante sentencia No 133 del 28 de junio de 2012, se dispuso: *“fijar como cuota alimentaria a favor de los menores JUAN DIEGO y LAURA ECHEVERRY y a cargo del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY los siguientes valores y especies: 1. Una cuota alimentaria equivalente al treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales devengados como miembro activo de la policía*

nacional, previas deducciones de ley, exceptuando la prima de vacaciones. El mismo porcentaje (30%) de las cesantías del obligado quedan como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria”.

La medida decretada por este juzgado en la sentencia aludida previamente, sigue aún vigente, por lo cual se sigue descontando del salario y prestaciones sociales del demandado el porcentaje ya citado por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos menores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY se encuentra en uso de buen retiro de la Policía Nacional, se debe oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la citada institución, para que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No 133 del 28 de junio de 2012, a partir del presente mes de Julio, proceda a descontar de la pensión de jubilación del obligado el treinta por ciento (30%) por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos menores.

Se informará a CASUR, que el valor de la cuota de alimentos a cargo del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY, deberá ser descontada y consignada, previos descuentos de ley, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia identificada con el numero 1900120-33002, bajo código seis (6) a nombre de la señora ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía No 34.325.653 en calidad de representante legal de los menores JUAN DIEGO y LAURA ECHEVERRY SANCHEZ.

Frente a la solicitud de autorizar los pagos de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, y teniendo en cuenta que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentra una consignación en concepto uno (cesantías), titulo 469180000576345, del 08 de noviembre de 2019, por valor de \$ 3.238447, se despachará favorablemente tal solicitud. Ahora bien, se tiene de la misma revisión del portal web que la cuota de alimentos asciende para 2021 a la suma de \$ 910.373 y que en el mes de marzo de este año solo se canceló la suma de \$303.457, por lo tanto, se ordenará que con el depósito referido, se cancele el restante de la cuota de marzo y las cuotas de los meses de abril, mayo y junio de este año (2021), disponiéndose el fraccionamiento respectivo.

En virtud de las anteriores consideraciones, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la señora **ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA**, en consecuencia, **OFICIAR** a **CASUR** para que proceda a partir de presente mes de Julio, a descontar el 30% de la pensión de jubilación y de las mesadas adicionales a que tiene derecho el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY, identificado con C.C No. 2.231.596, por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos menores JUAN DIEGO y LAURA ECHEVERRY SANCHEZ. El valor de la cuota de alimentos a cargo del demandado en cita, deberá ser descontada y consignada, previos descuentos de ley, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia identificada con el numero 1900120-33002, bajo código seis (6) a nombre de la señora ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía No 34.325.653 en calidad de representante legal de los menores JUAN DIEGO y LAURA ECHEVERRY SANCHEZ.

SEGUNDO: ACCEDER a la segunda solicitud elevada por la señora **ANGELA MIREYA SANCHEZ MONTILLA**, en consecuencia, cancelar las cuotas de alimentos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de este año, con el depósito judicial 469180000576345, del 08 de noviembre de 2019, que obra por cuenta de este proceso bajo código uno (1) y que reposa en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No 1900120-33002, cuota que asciende a la fecha a la suma de **NOVECIENTOS DIES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte.** (\$910.373). Como del mes de marzo de este año solo se canceló la suma de \$303.457, páguese con los dineros del depósito referido, el restante de la cuota del citado mes y las cuotas de los meses de abril, mayo y junio de este año (2021), para lo cual procédase al fraccionamiento respectivo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 103 del día 06/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acd543576e7795ea6214c1ef6eb9a26e49b1d2aef2f9fdd0c5656e12f35e58c

Documento generado en 04/07/2021 11:50:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**